

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 7 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Carballo.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abades.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Promoción*, Escuadrón de Filipinas.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torontegui*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo empezar mañana en el campo de Bagumbayan los ejercicios de tiro al blanco por los cuerpos de Infantería de la guarnición de esta plaza á horas de 5 1/2 á 6 1/2 de ella, y las siguientes hasta otro aviso, se hace público por este medio á fin de evitar accidentes desagradables.

Manila 6 de Diciembre de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torontegui*.

MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

Almirantazgo.—Por el Ministerio de Estado con fecha 21 de Agosto último se dice á este de Marina lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Vice-Cónsul de España en San Juan de Terranova, en su despacho n.º 18 de fecha 28 de Junio último, dice á este Ministerio lo siguiente:—En la última legislatura de estas Cámaras ha sido votada una Ley, sancionada el 23 de Abril último, que ligeramente modifica las que venían observándose, regulando la admisión, ejercicio y cese de los pilotos prácticos de este puerto. La principal variación consiste en los derechos que por pilotaje han de pagar los vapores á su entrada ó salida del puerto de San Juan, pues si bien aquellos cuyas máquinas escedan en fuerza á 150 caballos de vapor seguirán pagando como anteriormente á razón de 200 milésimas de escudo por caballo, los de menos fuerza serán considerados para la exacción de dichos derechos como buques de vela, y por consiguiente sujetos á las anteriores tarifas para los expresados buques de vela, que copio á continuación como recuerdo: Buques de menos de 80 toneladas, 16 escudos.—Id. desde 80 á 100 toneladas, 20 id.—Id. de 100 á 120, 22 id.—De 120 á 160, 24 id.—De 160 á 200 toneladas, 26 id.—De 200 á 240, 28.—De 240 á 280, 30.—De 280 á 300, 32.—De 300 á 350, 40.—De 350 á 400, 48.—De 400 á 500, 56.—De 500 á 600, 64.—De 600 á 700, 72.—De 700 á 800, 80.—800 por cada 100 toneladas mas, 4.—De todos modos ningún buque de vela ó de vapor por grande que sea pagará mas de 96 escudos por derechos de pilotaje, quedando exentos de todo pago todos los buques dedicados á la pesca ó á la navegación de cabotaje. Los derechos marcados quedarán reducidos á los cinco sextos, cuando los buques sean abordados por el piloto práctico al Sur del *Pan de azúcar* (Sugarloaf) ó al Norte ú Oeste del cabo Spear.—La misma Ley dispone que paulatinamente vaya disminuyéndose el número de prácticos del puerto de San Juan, y que cuando quede reducido á diez y ocho solo se cobrará las tres cuartas partes de los actuales derechos, exigiéndose únicamente la mitad desde el día en que los pilotos no escedan de doce.—De orden del Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y por acuerdo del Almirantazgo lo traslado á V. S. á fin de que se le dé la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de la marina mercante.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—El Vice-Presidente interino, *José M.º de Beranger*.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, en cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

Lo que de orden del Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero se inserta en la *Gaceta oficial de Manila* para conocimiento del comercio.

Cavite 30 de Noviembre de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

0

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido dirigirme la comunicación siguiente:—«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 24 del mes último, me dice lo que sigue.—Desde el novitio de la unación anterior en la zona de este distrito marítimo se están sufriendo tiempos duros de los cuadrantes primero y cuarto, lo que ocasiona las constantes rompientes en la barra del río de este puerto que han impedido é impiden el que los prácticos reconozcan su canal.—Lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportunos, toda vez que la monzon del N. favorable para este puerto está ya declarada para el tráfico de buques en él.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicación correspondiente.—Dios guarde á V. muchos años. Cavite 4 de Diciembre de 1869.»

Y de orden de su Sría. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 5 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Candón, en Ilocos Sur, pontón n.º 10 *Buena Suerte*, en 10 días de navegación, con 7059 lingotes de cobre, 29 cajas de añil, 243 piezas de cueros de carabao y vaca, 86 latas vacías, 24 medias pipas vacías, 41 picos de ajunjuí, 6 tinajas de vinagre, 4 picos de cabollas, 2 aparadores, 4 cerdos y un caballo: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano, su arreaez Mónico Querubín.

De Sual, en Pangasinan, vapor español n.º 8 *Sud-Oeste*, en 28 horas de navegación, su cargamento varios de su procedencia y 3650 pesos plata: consignado á los Sres. Ignacio Rocha y Compañía, su capitan D. Constantino Carlotta.

De Batán, en Capiz, bergantín-goleta n.º 118 *Cornelia*, en 11 días de navegación, con 600 picos de abaca, 24 d. de cueros de carabao y vaca, 50 id. de astas de carabao y 6200 bayones vacíos: consignado al chino Sy-Siap, su patron Esteban Alonso.

De Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 242 *Nieva*, en 6 días de navegación, con 900 picos de sibucac, 230 cavañes de arroz, 3 cajones de añil y 9 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Juan Carballo, su arreaez Mauricio Marquez.

De Botolan, en Zambales, panco n.º 487 *san Antonio de Pa'lua*, en 6 días de navegación, con 200 cavañes de palay, 4000 rajadas de leña, 2 hornadas de carbon, 99 piezas de cueros de carabao y vaca y 4 cavañes de sigay: consignado al arreaez Pedro Mendoza.

De Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 258 *Margarita* (a) *Naval*, en 5 días de navegación, con 750 picos de sibucac, 10 cavañes de arroz, 3 cajones de añil y 3 id. sombreros de burí: consignado al arreaez Andrés Palaganas.

BUQUES SALIDOS.

Para Saigon, barca inglesa *New Margaret*, su capitan Mr. George Wright, con 14 hombres de tripulación: en lastre; y de pasagera la señora del capitan, con dos niños de menor edad.

Para Sorsogon, en Albay, bergantín-goleta n.º 77 *Pelayo*, su patron Julianio Francisco.

Para Iloilo, id. id. n.º 189 *Ilonga*, su arreaez Tiburecio Aranelta; y de pasagero un soldado licenciado absoluto por cumplido del Regimiento n.º 1.

Para Batangas, goleta n.º 182 *Cármen*, su arreaez Quintín Limpio.

Para Pitogo, en Tayabas, id. n.º 238 *Nueva Savina*, su Patron Basilio Francisco.

Para Cebú, lorchá n.º 33 *Maravilla*, su arreaez Simeon Rojas.

Manila 5 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Balayan, en Batangas, goleta n.º 220 *Leonides*, en 8 días de navegación, con 69 trozos de molave, 240 bayones de mongos, 7 bultos de cera, 48 bayones de maíz y 12 id. de camote: consignado á D. Manuel Callejas, su arreaez Emeterio de Joya.

De Pitogo, en Tayabas, panco n.º 544 *santa Juana*, en 7 días de navegación, con 15,000 rajas de leña: consignado al arreez Igmidio Talaro.

De Iloilo y Pasacao, vapor n.º 5 *Iloilo*, en 36 horas de navegación desde el último punto, su cargamento varios efectos del primer punto: consignado a D. Esteban de Com s, conduce 6 quintos para el Regimiento Infantería n.º 8 y un preso para la cárcel pública de Bilibit; y de pasajeros el Excmo. é lmo. Sr. D. Fr. Francisco Gainza. Obispo de la Diócesis de Nueva Cáceres, le acompaña su Secretario de Cámara, un paje y un criado: D. Joaquín Jaume, Sacerdote de la Congregación de San Vicente de Paul; Director del Seminario Consiliar de Nueva Cáceres D. Ildefonso Moral; y el sargento retirado Fabian Bartolomé.

De Iloilo, Romblon y Taal, panco n.º 412 *Merced*, en 3 días de navegación desde el último punto, su cargamento 420 picos de sibucan, 48 bultos de cacao, 26 piezas de cueros de carabao y 13 cerdos: consignado a D. Manuel Genato, su arreez Saturnino Cabrera.

De Tacloban, en Leite, bergantín goleta n.º 53 *Trajano*, en 5 días de navegación, con 1700 picos de abaca: consignado a D. Francisco Reyes, su patron D. Leon Garay.

De Capiz, id. id. n.º 66 *Soledad (a) Mariña*, en 8 días de navegación, con 250 tinajas de vino nipa, 12,000 bayones vacíos, 5 cavenes de sigay y 5 picos de cueros de carabao: consignado a D. L. Eugster, su arreez Domingo Garcia: conduce 20 quintos para el Regimiento Infantería n.º 7, y 5 presos para el Gobierno Civil de esta provincia.

Manila 6 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballedo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes 1, 2, 3, 4, 6 y 10 que dejaron de adjudicarse el 16 del actual por falta de licitadores, se avisa al público, para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Octubre último, relación de los lotes que se subastan, y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a los citados modelos, el día 10 de Diciembre próximo a las once y cuarto de su mañana en que debe tener lugar el expresado remate ante la Junta Económica, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 20 de Noviembre de 1869.—El Comisario, *Crescenciano Sarriou*.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes del 1 al 6 inclusive y los 9, 11, 13, 14 y 15 que dejaron de adjudicarse el 16 del actual, por falta de licitadores, se avisa al público, para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Octubre último, relación de los lotes que se subastan, y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a los citados modelos, el día 10 de Diciembre próximo a las once y media de su mañana, en que debe tener lugar el expresado remate ante la Junta Económica, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 20 de Noviembre de 1869.—El Comisario, *Crescenciano Sarriou*.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisición de géneros y pertrechos que son necesarios para las atenciones de este Establecimiento conforme al pliego de condiciones de 12 del actual, relación de los efectos que se subastan y modelos de proposiciones, que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, se avisa al público, a fin de que el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a los citados modelos, en la inteligencia, de que el remate tendrá lugar el día 10 del mes próximo venidero a las once y media de su mañana, ante la Junta Económica que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 20 de Noviembre de 1869.—El Comisario, *Crescenciano Sarriou*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Sir Martin Nicolás, natural de Jerusalem, ha pedido pasaporte para pasar a Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

D. José Santos, español europeo, ha pedido pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

Don Jorge Napoleon Michell, de nación inglés, ha pedido pasaporte para pasar a China: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 2 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

El chino Sia-Tocco, n.º 19968 del padron de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

Los chinos, que a continuación se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para re-

gresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Sy-Jongco.	4052	Chung-Chongbiao.	4805
Siao-Teco.	4059	Yap-Tiancho.	4814
Yap-Quanty.	4067	Co-Cuco.	4662
Tan-Lico.	4048	Tan-Guico.	4807
Que-Yamco.	4159	Chin-Jeco.	4739
Sy-Piengco.	4087	So-Gayco.	4562
Poa-Chiengchu.	4164	Ong-Quiamsan.	4688
Sim-Coco.	4949	Go-Chingco.	4873
Chua-Quionsan.	4896	Lim-Tauqui.	4878
O-Lianco.	5431	Yap-Luyco.	4794
Quieng Chico.	5365	Chung-Tico.	4626
Tan-Janco.	6418	Yap-Simon.	4799
Yap-Chungco.	6376	Sy-Lingco.	4734
Yu-Chungco.	6412	Lim-Galun.	4879
Tan-Guico.	6357	Ong-Tanco.	4679
Sia-Chiotao.	6293	Sy-Angco.	4738
Sia-Chaoco.	2969	Ang-Chateo.	5046
Ang-Janchuan.	2925	Vy-Gongpuan.	4974
Te-Luco.	4365	Ong-Chayco.	4988
Que-Sayco.	2674	Chin-Yengco.	5005
So-Caco.	2538	Tan-Yaco.	5191
Chua-Liengco.	2625	Chua-Soco.	4579
Tan-Toco.	563	Chua-Chungco.	17066
Co-Tico.	5912	Chua-Jiaco.	12730
Tan-Pico.	5969	Lim-Chongco.	1130
Chin-Gongco.	4149	Vy-Dico.	3347
Tin-Teco.	4536	Chung-Tianseng.	3913
Mariano Sia-Tayco.	4954	Vy-Chuico.	16353
Yap-Chungco.	4295	Ang-Luangco.	7977
Yap-Teco.	4297	Chua-Joco.	12746
Ong-Pechuan.	4115	Yap-Lingco.	9055
Cua-Chico.	16855	Cun-Quit.	22208
Ong-Liangco.	18760	Chin-Van.	13314
Yu-Luanco.	3199	Go-Chingco.	10058
Tan-Caoco.	12200	Tin-Tuanco.	17922
Yap-Tuico.	19217	Dy-Chuaco.	3066
Yap-Guengco.	16033	Vy-Angco.	2815
Sia-Lingco.	1871	Yu-Quico.	2991
Chin-Chinyan.	417	Sy-Cunco.	3011
Que-Quiatco.	18221	Yap-Yinco.	19911
Vy-Jico.	2186	Chu-Cunco.	13036
Ty-Chingco.	3793	Lim-Seco.	3602
Co-Amco.	19988	Sy-Oco.	4445
Ong-Tiaoco.	14880	Chin-Yamco.	471
Yu-Siuco.	1043	Ong-Chico.	18362
Po-Chingco.	4002	Tan-Puaco.	20762
Chan-Longco.	13294	Tan-Panco.	3744
Vy-Pueco.	7030	Vy-Quingua.	22563
Chua-Tocco.	7648	Ang-Llunco.	989
Ong-Taiquit.	8686	Vy-Chiamco.	22901
Yu-Luanco.	3713	Ye-Piansuy.	6907
Yu-Chuco.	8803	Chua-Chiengco.	12563
Tan-Juanco.	10259	Chua-Chuco.	13093
Tan-Leyan.	17973	Chua-Yanco.	15234
Ong-Pico.	17731	Co-Tuanco.	8021
Chu-Checo.	681	Vy-Luco.	4396
Ong-Guimco.	20688	Vy-Tianco.	3643
Lim-Choco.	6427	Sa-Chioco.	2799
Yu-Oco.	18503	Go-Luiqui.	3607
Dim-Yengco.	17617	Go-Chico.	4182
Dy-Seco.	16673	Vy-Chiyu.	4224
Chua-Lipo.	296	Go-Tiongiong.	4412
Co-Chioco.	5396	Lm-Chuico.	4181
Vy-Ungco.	4921	Tan-Quensieng.	4180
Go-Liongco.	4967	Chin-Luanco.	4246
Vy-Tianco.	4969	Tan-Vaco.	3991
Yu-Tiancho.	4991	Cu-Cuato.	9112
Yu-Guanqui.	5000	Ting-Tico.	3161
Ong-Yagco.	5009	Chung-Chingco.	1938
Lim-Panco.	5014	Yu-Cantao.	21553
Vy-Bico.	5023	Go-Munco.	16930
Chua-Yecco.	5035	Suy-Chayco.	2880
Vy-Quengting.	5030	Chua-Yengco.	6757
Vy-Coco.	5040	Jao-Bongco.	21618
Co-Jiateo.	5195	Vy-Liengco.	2057
Tan-Quengco.	5250	Ang-Chienco.	19949
Tan-Paoco.	5313	Au-Checo.	5870
Que-Yamco.	5365	Pe-Choco.	12934
Lim-Chico.	5793	Lim-Tuanco.	6208
Coc-Juico.	5384	Co-Chanco.	4723
Tan-Coeling.	4867	Dy-Solieng.	4286

Manila 4 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

Los chinos que a continuación se expresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Suanco.	17376	Lo-Tanco.	17438
Tan-Loco.	18643	Jao-Luyco.	23839
Lloc-Sayco.	16461	Jao-Tuico.	1653
Cue-Quimco.	9308	Ca-Sungco.	17380
Tio-Vyco.	2247	Nua-Chungco.	2731
Lao-Taoco.	18064	Lo-Suco.	9809
Yu-Sico.	12845	Yu-Luaco.	9780
Tan-Cameo.	23089	Tia-Chungco.	12005
Vy-Quietco.	19755	Vy-Joco.	17630
So-Yapco.	15242	José Lim-Yengco.	17496
Ca-Yengco.	17041		

Manila 6 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

RELACION de los individuos aprehendidos por juego prohibido durante el mes de Octubre hasta la fecha, con expresion de las penas que sufrieron, la cual se inserta en la Gaceta de esta Capital con arreglo al art. 11 de juegos prohibidos.

DIAS.	NOMBRES.	NATURALEZAS.	OFICIOS.	APREHENSORES.	SITIOS.	CLASES DE JUEGOS.	FALLO DEL SR. GOBERNADOR.	INSOLVENTES A TRABAJOS PÚBLICOS.	MULTAS. Ps. Cént.
3	Yn-Gongco, cabecilla.	Chincan.	Cargador.	Fuerza del Tercio Civil.	Teatro Viejo Binondo.	Chapdiqui.	14 Octubre.		12
	Chin-Poco.	Id.	Id.						6
	Dy-Jetco.	Id.	Id.						6
	Que-Yco.	Id.	Id.						6
	Ty-Quico.	Id.	Id.						6
	Lim-Quiemco.	Chanchin.	Id.						6
	Co-Quico.	Id.	Id.						6
12	Cheng-Jayquico.	Id.	Id.	Comisario de Vigilancia y soldados del Tercio Civil.	Santo Cristo Binondo.	Monte.	13 idem.		60
	D. Telesforo Villarin, casero.	Binondo.							30
	José Gonzalez.	Id.	Propietario.						30
	Francisco Rodriguez.	Id.	Marinero.						30
	Crisanto Francisco.	Id.	Patron.						30
	Máximo Reyes.	Id.	Carpintero.						30
	Domingo de los Santos.	Id.	Traficante.						30
	Pedro Rodriguez.	Id.	Talabartero.						30
	Clemente Segismundo.	Id.	Escribiente.						30
	José Atanasio.	Id.	Traficante.						30
	Eduardo Flores.	Binondo.	Traficante.						30
12	Paulino de Guzman.	Id.	Id.	Comisario de Vigilancia y soldados del Tercio Civil.	Santo Cristo Binondo.	Monte.	12 idem.		30
	Juan Togores.	Id.	Estudiante.						30
	José Tascano.	Sta. Cruz.	Traficante.						30
	Alberto Sanchez.	Id.	Id.						30
	Guillermo Reyes.	Id.	Platero.						30
	Teófilo de Guzman.	Manila.	Traficante.						30
	Juan Torres.	Id.	Id.						30
	Francisco Salos.	Id.	Id.						30
	Mariano de la Cruz.	Id.	Albañil.						30
	Bernardo de los Santos.	Id.	Platero.						30
	Guillermo Gonzalez.	Sampaloc.	Traficante.						30
	Juan de los Santos.	Tondo.	Carpintero.						30
23	Andrés Antonio.	Baliuag.	Platero.	Comisario de Vigilancia y Celadores.	Teatro Viejo Binondo.	Chapdiqui.	24 idem.		30
	Juan de los Santos.	Tambo.	Traficante.						30
	Timoteo Garcia.	S. Miguel.	Zapatero.						30
	Cosme Gutierrez.	Bulacan.	Labrador.						30
	Yn-Gongco, cabecilla.	Chincan.	Cargador.						24
	Ma-Ajoc.	Macao.	Zapatero.						12
	Chua-Toco.	Chanchin.	Cargador.						12
	Chan-Cuaco.	Id.	Id.						12
	Aja-Sap.	Macao.	Zapatero.						12
	A-Su.	Id.	Id.						12
	Sao-Cuangco.	Lamua.	Carpintero.						12
	Go-Tinco.	Id.	Id.						12
26	Tio-Siongco.	Chincan.	Cargador.	Comisario de Vigilancia y Celadores.	Teatro Viejo Binondo.	Chapdiqui.	27 idem.		12
	Lao-Tiangco.	Id.	Id.						12
	Lo-Toco.	Id.	Id.						12
	Tan-Juangco.	Id.	Id.						12
	Juan Rey.	Id.	Id.						12
	Co-Lico.	Chanchiu.	Id.						12
	Chin-Yengco.	Id.	Id.						12
	Tio-Siongco.	Lamua.	Id.						12
	Chua-Dico.	Id.	Id.						12
	Go-Cunsin.	Chincan.	Id.						12
	Lim-Lumea.	Id.	Id.						12
	Co-Piengco.	Id.	Id.						12
29	Sy-Cuaco.	Id.	Id.	Comisario de Vigilancia y Celadores y Capitan del Tercio.	1.ª calle de Sto. Cristo.	Monte.	27 idem.		12
	Sy-Lico.	Id.	Id.						12
	Jao-Chintian.	Id.	Id.						12
	Ma-Ajoc.	Macao.	Zapatero.						9
	D. Ceferino Joven, casero.	Binondo.	Traficante.						100
	José Pascual.	Pampanga.	Id.						50
	Juan Dios-dado.	Tondo.	Id.						50
	José Sandoval.	Cavite.	Id.						50
	Pedro Ramirez.	Tondo.	Escultor.						50
	Juan de Jesus.	Sta. Cruz.	Traficante.						50
	Severino de los Reyes.	Binondo.	Piloto.						50
	Mariano Pascual.	Pampanga.	Traficante.						50
29	Juan Santiago.	Id.	Id.	Id. id. id. Escolta.	Patianqui.	30 idem.			50
	Pancracio Buticun.	Binondo.	Platero.						50
	José Malanta.	Laguna.	Comerciante.						50
	Juan Cristóval.	Binondo.	Maestrillo.						50
	Juan Francisco.	Quiapo.	Carpintero.						50
	Juan José.	Bulacan.	Traficante.						50
	Se-Asion, cabecilla.	Macao.	Zapatero.						24
	Bo-Alang.	Id.	Id.						12
	Ang-Ayo.	Id.	Id.						12
	Ya-Anay.	Id.	Id.						12
	Cay-Apan.	Id.	Id.						12
	A-Pin.	Id.	Id.						12
29	A-Seng.	Id.	Id.						12
	A-Jao.	Id.	Id.						12 dias.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Patiño*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 8 del corriente, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el martes 7 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 8.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin español *Luisito* saldrá para Hong-Kong el martes 7 del corriente á las 5 de su tarde.

El vapor *Kalahome* saldrá para Emuy el miércoles 8 del actual á las 12 de su mañana.

Manila 4 de Diciembre de 1869.—*Hazañas*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 12.º sorteo extraordinario de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve, en punto de la mañana del día 20 del corriente.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—*Escalera*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE FILIPINAS.

D. Patricio Bañon, D. Celedonio Villanueva y D. Vicente Montero de Espinosa, se servirán comparecer en la Inspeccion de Montes de estas Islas para enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 3 de Diciembre de 1869.—*Juan Gonzalez de Valdes*.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo subastarse el suministro de carne fresca diaria para los confinados de la Comandancia de esta plaza y su hospital en el próximo año de 1870, se avisa al público á fin de que el que guste, pueda presentar sus proposiciones que serán precio de la arroba, forma en que han de entregarse las que diariamente precisen, es decir, si en el mercado público, traída al cuartel del presidio, ó en casa del abastecedor, y cantidad que se deposita en caja para responder al contrato, que no bajará de 100 escudos; en inteligencia que el remate tendrá lugar en esta Inspeccion ante la Junta económica el día 15 próximo á las nueve y media de la mañana, hasta cuya hora se recibirán las proposiciones por escrito, y abiertas que estas sean, habrá una puja de diez minutos, en los que podrán hacerse por los licitadores las mejoras de condiciones que se quieran, pasados los cuales, se adjudicará la contrata al mejor postor.

Manila 5 de Diciembre de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Inspector, *R. de Careaga*.

ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.

Hállandose vacante la plaza de alcaide 2.º de la cárcel pública de esta provincia, dotada con el haber de 12 escudos mensuales, se hace saber á fin de que las personas que deseen obtenerla y sepan leer, escribir y hablar el castellano, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días de publicado este anuncio.

Lingayen 25 de Noviembre de 1869.—*Luis Santamarina*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Noviembre de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba mencionado, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de diez y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de veinte escudos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los veinte escudos de multa, la segunda falta será castigada con doscientos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir tres corrales suficientes en donde se resguardarán los animales carabaos y caballos que llevan los concurrentes con la debida separacion, uno para los carabaos, otro para los caballos potros y otro para las yeguas, y se custodiara cada corral por uno de los encargados del contratista durante las horas en que se introduzcan dichos animales.

15. En cada corral es obligacion del contratista construir cama, rines suficientes, a fin de que los animales no sufran fuerte solazo mayormente los carabaos.

16. Los dos corrales o cercos destinados para los caballos deberán estar en buen estado o bien terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

17. El contratista librará papeletas al dueño de los animales que se resguarden en dichos corrales, en la que constará la clase de animal o animales con las marcas, para evitar cuestiones que suelen acontecer.

18. El contratista podrá nombrar los individuos que considere necesarios para poder eudubar al ejercicio de sus funciones; pero dichos individuos no serán exceptuados del pago del tributo ni de servicios personales, aunque tengan título de la Superintendencia de estos ramos.

19. El asentista cobrará por derechos dos cuartos, ó sean veinticinco milésimos por cada animal.

20. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven a los corrales destinados al efecto y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algunos parientes ó amigos que no hayan llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

21. Todos los dias de mercado, despues de cerrado este, limpiará el frente de los corrales y no permitirán que se hagan hogueras tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

22. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

25. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

27. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

28. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

29. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Yo, vecino de ..., ofrezco tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de ... escudos (E. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la Gaceta del dia ... del que me ha enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la ... la cantidad de diez y ocho escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo ascendente de cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean ciento setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Noviembre de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente, de 58 escudos anuales, ó sean 174 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su cor-

respondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan a continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75		
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	
Una ganta de madera sólida.....	3		
Media ganta id. id.....	1 1/2	50	
Una chupa id. id.....		37	50
Media chupa id. id.....		18	7 1/2

	METROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....		835.9
Una braza.....	1	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan a continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS.	Rs.	Cts.
Por un cavan ó sea.....	75			4	10
Por medio cavan.....	37	50		3	
Por una ganta.....	3				15
Por media ganta.....	1	50			15
Por una chupa.....		37	50		10
Por media chupa.....		18	7 1/2		5

	METROS.	MILIMETROS.	Rs.	Cts.
Por una vara castellana ó sea.....		835.9	1	
Por una braza.....	1	671.8	1	
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....			2	

5.ª Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 9 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a otorgar la escritura, que-

dará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falta a esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asientista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primer una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 12 de Noviembre de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos (\$....) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 9 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Dujua*.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ó sean veintitres, el ciento treinta escudos en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* oficial n.º 297, correspondiente al día 26 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 3 de Diciembre de 1869.—*Félix Dujua*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvalos.	TOTAL.
Manila.	1		1	2
Binondo.	1		1	2
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	2		2	4

EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Diciembre 4 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvalos.	TOTAL.
Manila.	1		1	2
Binondo.			2	2
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	1		3	4

EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Diciembre 5 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comisión del Juzgado del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Brígido Yamio, mestizo sangay, natural y vecino de este arrabal de Tondo, cuadrillero, de veintiseis años de edad, empadronado en el Barangay n.º 7 que administra D. Andrés de los Reyes, y de oficio fardero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa n.º 408, apercido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 3 de Diciembre de 1869.—*Narciso Espinosa*.—Por mandado de su Sria., *Agapito Layog*.—*Rafael de Leon*.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Corte del palay, beneficio de cañadulce con los semilleros de tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuación de las obras pendientes y reparación de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; arroz de Narvacan, 7 escudos cavan; palay de idem, 24 escudos uyón; arroz de Candon, 6 escudos cavan; palay de idem, 24 escudos uyón; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyón; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyón.
Vigan 20 de Noviembre de 1869.—*P. S., Manuel Bares*.

PRIMER DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.
INSTRUCCION PRIMARIA.
RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Setiembre, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENCIA DEL DIA ÚLTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Zamboanga.	121		32		9		104		Los cinco niños que entraron han sido voluntarios. Los cuatro que salieron, cuatro por tener la edad suficiente, tres se trasladaron á otra escuela y los dos pasaron á otros puntos.
Barrio de Sta. María.	58		34		5		79		Los cinco niños que entraron son todos del espresado Barrio. Los cuatro id. que salieron consisten en hallarse enfermos.
Id. de Gusú.	70		32				70		Los dos que salieron consisten en hallarse enfermos.
Tetuan.	86	58	37	20	50		136	58	Los cincuenta niños que entraron es debido al celo y actividad del Padre Misionero Gobernadorcillo.

Zamboanga 4 de Octubre de 1869.—El Gobernador, *Queremun Prat.*

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—En las siembras de palay y cañadulce de varios puntos del pueblo de México, han causado las langostas algunos destrozos y los vecinos se dedican á la persecucion y exterminio de dicho insecto.

Obras públicas.—Siguen las reparaciones de los caminos y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—El día 20 del actual, esta provincia tuvo la satisfaccion de ver que el Sr. Alcalde mayor de Bataan remitió el cadáver del famoso cabecilla de tulisanes Isidro Guinto, tan temido en esta provincia, siendo el último que quedaba por aprehender de los tres presos que se fugaron de la cárcel de esta Cabecera.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 7 escudos 50 cénts. pilon; arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; añil, 6 escudos 50 cénts. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 21. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
 Id. 23. De id., id. «Mendez Nuñez» con idem.
 Id. 25. De id., id. «Filipino» con idem.

Buques salidos.

Día 23. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
 Id. 24. Para id., id. «Mendez Nuñez» con idem.
 Id. 26. Para id., id. «Filipino» con idem.

Bacolor 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde mayor, *Francisco Godinez.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 22 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Regular la del palay de monte.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en las reparaciones de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Alfonso, Indan y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 5 escudos cavan; palay, 1 escudo 75 cénts. idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Cavite 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan los pueblos del Sur en la recoleccion del palay en terrenos secos y en los del Norte en la limpieza de sus terrenos para la próxima siembra de este grano y plantacion de abacá y raices alimenticias.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 43 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Basey, 21 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 37 cénts. ganta; cocos de id., 7 escudos 50 cénts. millar; abacá de Calbayog, 21 escudos pico; palay de id., 3 escudos

12 cénts. cavan; aceite de id., 31 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; abacá de Palapag, 18 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; cocos de id., 5 escudos millar; abacá de Borongan, 16 escudos 50 cénts. pico; palay de idem; 3 escudos 25 cénts. cavan; aceite de id., 25 cénts. ganta; cocos de id., 7 escudos 50 cénts. millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 11. De Matnog, pailebot «S. Rafael» en lastre; al puerto de Basey.
 Catbalogan 14 de Noviembre de 1869.—*Domingo Fernandez Imbert.*

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 14 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se da principio la cosecha del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maíz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 4 escudos cavan; bejucos, 25 cénts. ciento; bayones, 12 escudos 50 cénts. idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

San Pascual 1.º de Noviembre de 1869.—*Francisco Montoro.*

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 14 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Por efecto de la estacion, se experimentan algunas calenturas entre los párvulos y adultos, causándoles varias defunciones.

Obras públicas.—Paralizadas por estar dedicados los habitantes al cuidado de sus sementeras de palay.

Cosechas.—Ninguna por el motivo indicado anteriormente. La de este año presenta muy buen aspecto.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en todos los pueblos de esta provincia.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 21 de Noviembre de 1869.—*Manuel Boix.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 6 de Diciembre de 1869.

hora.	Barómetro al amanecer a 6 u milímetros.	Temperatura de la estacion.	El viento.	Humedad relativa.	Temperatura por el termómetro.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755.19	23.8	93	87.5	48.8	NE. galeno.	D. nubes.	Tran.
9 m.	56.84	27.2	85	80.2	20.8	N. fresco.	Id. celaj.	Rizada
12.	56.17	30.5	58	54.1	47	NNE. flojo.	Id. cum.	"
3 t.	54.72	32	49	47	45.7	E. fresco.	Id. nub.	"
Temperatura máxima del día.								
Idem mínima idem.								
Evaporacion en las 24 horas anteriores.								
Lluvia en idem idem.								

BINONDO.—IMPRESA DE B. GONZALEZ MORAS.—ANLOAQUE, 6.